



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 16 de diciembre de 2014.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

Artículo 1.

Se crea por la Excma. Diputación Provincial la Medalla de la Provincia con objeto de premiar extraordinarios y relevantes servicios prestados a la Provincia, por personas individuales, Corporaciones, Entidades, ya sean oficiales ya particulares.

Artículo 2.

La Medalla de la Provincia constará de tres categorías: de oro, plata y bronce.

Artículo 3.

La Medalla constará en un círculo del metal correspondiente, de un diámetro de 50 milímetros, en cuyo anverso irán grabados en la parte central el escudo de la provincia, rodeado de los escudos de los nueve partidos judiciales que la componen y en el reverso, una hoja de roble con la inscripción "Diputación Provincial de Castellón" conforme al modelo adjunto.

La Medalla se llevará colgada al cuello pendiente de una cinta de seda color carmesí.

Las Corporaciones y Entidades usarán la Medalla en forma de corbata para sus banderas y estandartes y dibujada, grabada, pintada o bordada la Medalla en los elementos decorativos de uso colectivo.

Artículo 4.

El valor de cada Medalla, sea cualquiera su categoría, será abonado por la Diputación.

Artículo 5.

El número de Medallas de oro concedidas por cada Corporación Provincial no podrá ser superior a 10; la de plata no podrá ser superior a 50 y la de bronce no tendrá limitación alguna.

Cuando las Medallas se concedan a una institución, organismo o entidad pluri-subjetiva, sin especificar, se entenderá su concesión a todos los que participen de dicha condición.

Artículo 6.

1. La concesión de la Medalla será por acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en Pleno, previa la instrucción del correspondiente expediente en el que se acrediten los méritos y servicios prestados por el agraciado. Para la validez del acuerdo será preciso mayoría absoluta.

2. Con motivo de la celebración del Día de la Provincia, la Diputación Provincial de Castellón podrá, en acto solemne, conceder la Alta Distinción de la Diputación de Castellón, así como cuatro Distinciones de la Diputación de Castellón al mérito deportivo, al mérito de las artes, al mérito solidario y al mérito innovador.

Todo ello, sin perjuicio de que el Pleno corporativo, determine, con motivo del inicio del expediente, otro acto institucional para formalizar la concesión de las medallas.

La Alta Distinción de la Diputación de Castellón, irá acompañada de la entrega y concesión de la Medalla de Oro de la Provincia. Asimismo, las Distinciones de la Diputación de Castellón al mérito deportivo, de las artes, solidario e innovador, llevan aparejada la concesión y entrega de la Medalla de Plata de la Provincia.

3. El procedimiento para otorgar estas distinciones se iniciará con la convocatoria de las mismas por parte del Pleno de la Corporación.

La concesión de las distinciones será por acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en Pleno, previa instrucción del correspondiente expediente en el que se acrediten los méritos, a propuesta de la Presidencia, sometiéndose ésta a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de la Diputación de Castellón, por plazo de 10 días naturales, al efecto de presentar alegaciones o sugerencias, por cuantas personas físicas o jurídicas, en sentido amplio, pudieran tener interés, incorporándose las mismas al expediente de referencia permitiendo documentar el acuerdo plenario.

4. Serán de aplicación para los galardonados con cada una de las distinciones, los honores y protocolos que se contemplan para cada una de las tipologías de

medallas equivalentes.

Artículo 7.

Podrá también conceder la Corporación provincial los títulos de HIJO PREDILECTO DE LA PROVINCIA, el que solo recaerá en las personas que hubieran nacido en la provincia de Castellón y el de HIJO ADOPTIVO que se conferirá a favor de las personas que hayan nacido fuera de esta provincia, cualquiera que sea su naturaleza de origen.

Artículo 8.

Por constituir los nombramientos señalados en el artículo anterior, el honor máximo de cuantos puede otorgar la Diputación, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción, que solo se concederán cuando a sí lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva y no pueda estimarse la Medalla como suficiente distinción para los merecimientos que concurran en el galardonado.

Artículo 9.

Los títulos de HIJO PREDILECTO O ADOPTIVO, serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan cinco personas que los posean.

Artículo 10.

Para la concesión de los títulos a que hacen referencia los artículos anteriores se observarán las formalidades que se especifican en el Art. 6º y la credencial de nombramiento irá inscrita en artístico pergamino en que además de los nombres y apellidos del agraciado conste un resumen de los hechos, méritos o servicios que le han conducido a la concesión de a distinción.

Artículo 11.

Las personas condecoradas con la Medalla podrán colocarse el distintivo en cualquier acto público.

Los Hijos Predilectos o Adoptivos y los investidos de Medalla de Oro, gozarán de representación personal por derecho propio y en lugar inmediato a la Corporación, en actos oficiales y en las solemnidades que la Diputación celebre.

Artículo 12.

Previa instrucción del expediente, el Pleno Corporativo, podrá retirar las distinciones en el supuesto de que se acrediten deméritos que justifiquen dicha medida. Requiriéndose mayoría absoluta para la adopción del acuerdo.